

EL RELATO DE BAUCHE ALCALDE  
SOBRE EL JUICIO DE GUSTAVO NAVARRO

¡REAPREHENDIDO Y CONDENADO!

CUATRO HORAS DESPUÉS DE HABER SIDO ABSUELTO,  
AGENTES DE D. PABLO LO RECAPTURARON  
Lleno de gozo por hallarse libre, el ingeniero se fue al cine  
con su esposa y sus hijos, de donde, con engaños, la policía especial del  
Gral. González lo sacó, lo metió en un auto y lo llevó a Belén

BAUCHE ALCALDE NARRA UNA VIOLENTA ESCENA  
ENTRE ÉL Y EL GRAL. PABLO GONZÁLEZ  
“Sepa usted que ha sido destituido del consejo de guerra que tuvo  
la cobardía de absolver al bandido Navarro, a quien ya mandé  
recaprender!”, dijo don Pablo, indignado, cuando Bauche se le  
presentó al día siguiente del veredicto absolutorio

TEXTO ÍNTEGRO DEL FALLO DEL GRAL. GONZÁLEZ  
Razones legales que arguyó el jefe del cuerpo de Ejército de Oriente

NOTIFICACIÓN DE LA CONDENA AL PRISIONERO  
El ing. Navarro, como protesta, se negó a firmar la sentencia de muerte

## CAPÍTULO IV

Solamente cuatro horas gozó de libertad Navarro, después de haber sido abuelto por el consejo de guerra que lo juzgó durante los días 13 y 14 de octubre de 1915.

¡Qué alegría había dado a su esposa y a sus numerosos hijos, cuando poco después de las cuatro de la tarde llegó a su modesta residencia en las calles de la Mosqueta! Esposa e hijos creían que se había salvado del patíbulo definitivamente. Ya no era posible que el ser amado se alejara de su lado.

Durante aquel tierno y conmovedor recibimiento, ¡qué iban a suponer esposa e hijos que cinco días después aquel hombre lleno de vigor y de esperanzas, había de estar dentro de un ataúd, con el cuerpo atravesado por las balas y en aquella misma sala donde le hacían caricias inolvidables! Y ¡cómo habían de pensar, que solamente por cuatro horas gozarían de aquella alegría!

Esposa e hijos, no sabían qué hacer con don Gustavo, para tenerle más contento, para hacerle patente la felicidad de aquel hogar abrumado durante largas semanas de dolor, y apenas caída la tarde, lo hicieron que les acompañara al teatro, a un teatro de barrio, el más cercano a la casa de la familia. Después de tanto sufrimiento, y creyendo que habían llegado ¡por fin! el término de ellos, justo era un momento de placer, de expansión, de risa, de certidumbre que esposa e hijos, podían gozar del esposo y el padre. A las siete de la noche, salió toda la familia para dirigirse al teatro Vicente Guerrero.

Tal era la satisfacción del hombre, al dar el brazo a su esposa y verse seguido de sus chicos, que no se dio cuenta de que sus pasos eran seguidos.

Varios agentes del servicio especial del general Pablo González le seguían los pasos, con órdenes de reaprehenderlo. Pero los agentes quizá sintieron dolor de arrebatarse la felicidad tan rápidamente a la familia Navarro, y no se atrevieron a detener al ingeniero en la calle. Se limitaron a seguirlo hasta el teatro. Lo vieron entrar y confundirse entre el resto de la gente que también iba en busca de un momento de gozo.

## LA REAPREHENSIÓN

Pero apenas había empezado la función; apenas Navarro había empezado a sentir el espectáculo, cuando un individuo se le acercó, indicándole que se

le necesitaba urgentemente en el cuartel general del cuerpo del Ejército de Oriente, a fin de que firmara algún documento que había olvidado firmar al obtener su libertad.

Sin mostrarse sorprendido por tan inesperado llamado, Navarro suplicó al policía que lo esperaran hasta el día siguiente, para no verse en la necesidad de abandonar a su familia en el teatro. Pero el policía se mostró exigente, y Navarro, para no alarmar a su familia, accedió a salir al pórtico del teatro, con el objeto de insistir a fin de que se le permitiera concurrir al cuartel general al siguiente día. Después de haber sido absuelto por un consejo de guerra, ningún temor parecía tener el ingeniero Navarro, y poniendo un pretexto cualquier a su familia, salió al pórtico.

Varios agentes le rodearon, y sin darle explicación alguna, le advirtieron que tenían órdenes de llevarlo preso a la cárcel de Belén.

—*Pero si ya me pusieron en libertad; se trata de un error probablemente* —decía Navarro a los agentes.

Los policías se limitaban a encogerse de hombros y a exigirle que inmediatamente, y sin discusión alguna les acompañara. Pidió entonces Navarro entrar nuevamente a la sala de espectáculos para avisar a su familia, pero se lo prohibieron. Un automóvil esperaba a la puerta del teatro, y el ingeniero fue obligado a subir en él. En los momentos que subía al coche, salió su esposa, alarmada. Luego llegaron los hijos. Comprendieron que el drama no había terminado. Sollozando, la esposa suplicaba la libertad de don Gustavo. Las suplicas eran inútiles. El cuartel general no escuchaba súplicas. El auto partió llevándose al reo, mientras que la familia, lanzando gritos de dolor, regresaba a su casa, para vivir el último y el más temible capítulo de la tragedia.

Navarro fue conducido a la cárcel de Belén, llevándosele a la misma celda que había ocupado el ingeniero Alberto García Granados y quedando con centinelas de vista.

## UNA VIOLENTA ESCENA

Al día siguiente, y mientras el reo continuaba incomunicado en la cárcel de Belén, se registraba la siguiente escena en la residencia del general Pablo González, según refiere el coronel Bauche Alcalde, de cuya declaración escrita tomamos lo siguiente:

*Las rupturas en el constitucionalismo*

Al llegar al día siguiente a la casa de don Pablo para reanudar mis labores de secretario, el teniente coronel Echaurri me llamó aparte y me contó lo sucedido la noche anterior. Echaurri lo sabía todo, porque él vivía en la casa de don Pablo. Era algo así como el intendente mayor.

Con la serenidad que da una conciencia tranquila, me presenté a don Pablo, llevándole al acuerdo los asuntos pendientes. Cuando terminamos de acordar, le pregunté militarmente si no tenía nada que ordenarme. Don Pablo se volvió hacia mí, y con voz airada, me dijo estas palabras quemantes:

—*Sí, que sepa usted que ha sido destituido el consejo de guerra que tuvo la cobardía de absolver al bandido Navarro, a quien ya mandé reaprehender.*

Comprendí que era llegado el momento de jugarme el todo por el todo, y afrontando la ira de don Pablo, le respondí:

—*No merecemos el título de cobardes, mi general. Cobardes habríamos sido mandando fusilar a un inocente sólo por complacerlo a usted.*

—*¡Ese hombre debería haber sido sentenciado a muerte!* —insistió el general, todavía más violento.

—*Para eso, le bastaban a usted Gómez Noriega y José Luis Patiño. Salía sobrando un consejo de guerra compuesto de militares caballerosos.*

Yo creí que don Pablo, en uno de sus peculiares arranques, iba a pretender abofetearme. Con asombro vi que don Pablo se calmaba, que no se movía de su asiento, ni decía una palabra. Fui yo quien entonces interrogué:

—*¿Con qué carácter quedo yo, mi general?*

—*Con el de siempre: como mi secretario particular.*

Y lejos de la temida bofetada, me alargó cordialmente la mano. Comprendí que había triunfado mi rectitud, y quise aprovechar aquel momento para hacer comprender a don Pablo que Navarro era inocente.

Le expliqué minuciosamente el proceso, las audiencias, la convicción a que habíamos llegado. Yo esperaba un movimiento de don Pablo. Su mutismo enardecía mi palabra. Creía estar yo ganando una buena causa. De pronto me quedé helado:

—*Ya ordené la revisión de la causa. Ya veremos..*

El general Pablo González, como lo dice el coronel Bauche Alcalde, y como él mismo me lo dijo en las declaraciones publicadas en el capítulo anterior, ordenó al abogado consultor del cuartel general, licenciado Miguel Gómez Noriega, y al asesor Cecilio Garza González, que procedieran a la inmediata revisión de la sentencia.

Dos días después, el licenciado Garza González entregó al general González el resultado de su estudio sobre la causa, diciendo, en conclusión: “soy de opinión que debe declararse a Gustavo Navarro revocando la sentencia del consejo de guerra que falló este proceso, responsable de complicidad por los delitos contra el orden público en los términos de la fracción XII y del artículo tercero de la ley de 25 de enero de 1862 y castigarse con la pena capital de acuerdo con el artículo 25 de la propia ley.

Basado en esa conclusión, el general González firmó inmediatamente después la sentencia de muerte del Ing. Gustavo Navarro, quien desde el momento de su reaprehensión continuaba incomunicado en la cárcel de Belén.

#### LA REVOCACIÓN DEL FALLO ABSOLUTORIO DEL CONSEJO

La sentencia de muerte del ingeniero Navarro fue firmada por el general Pablo González, jefe del cuerpo del Ejército de Oriente, el día 17 de octubre de 1915 en la noche.

Este documento, por el cual se revoca el fallo dictado por un Consejo de Guerra, debidamente instalado e integrado por jefes y oficiales del propio cuerpo del Ejército de Oriente, dice textualmente lo que sigue:

##### C. general en jefe de este cuerpo de Ejército de Oriente:

De las diligencias practicadas en el proceso instruido contra Gustavo Navarro aparece que fue aprehendido por virtud de la acusación que se hizo pesar en su contra de haber pertenecido a las fuerzas zapatistas con el grado de general y de haber fabricado granadas y pertrechos durante el “gobierno” de Huerta; durante la tramitación del proceso se le acusó también de haber intentado sublevar a los presos que se encontraban en la cárcel de Belén.

El acusado Gustavo Navarro en su declaración indagatoria negó rotundamente haber pertenecido a las fuerzas zapatistas, designando para demostrarlo a grandes testigos que declararon bajo protesta ser cierto el hecho; es decir, no sólo que no perteneció a las fuerzas zapatistas sino que siempre se expresó mal de ellos; pero sí confesó que durante el llamado gobierno de Huerta, cuando éste hizo circular la noticia de la invasión norteamericana, fue nombrado director de la Fábrica Nacional de Armas e inspector de Establecimientos Fabriles Militares, y que permaneció desempeñando ese puesto unos tres meses. Dijo también que si prestó sus servicios al llamado gobierno de Huerta, fue con el

*Las rupturas en el constitucionalismo*

fin patriótico de repeler al enemigo extranjero, sin ocuparse de defender determinado gobierno o averiguar si era o no legítimo, sino únicamente nacional. Ampliada después su declaración sobre la última acusación que se le hizo, la negó rotundamente, aduciendo como pruebas la declaración del director, del alcaide y del primer jefe de celadores de la cárcel de Belén, que expresaron que Navarro no sólo se había portado correctamente, sino que había prestado muy buenos servicios en la cárcel ameritando éstos que se encargara de algunas obras de ingeniería necesarias en la misma.

Expresó también el acusado que la primera vez que entraron nuestras fuerzas a esta ciudad fue encarcelado y remitido a la penitenciaría de donde salió por orden del C. subsecretario de Guerra y Marina, que no sólo se convenció de su inocencia sino que premió sus servicios nombrándolo de nuevo inspector de la Fábrica Nacional de Armas:

Que cuando el gobierno constitucionalista fue a establecerse a la ciudad de Veracruz no pudo acompañarlo porque las necesidades de su familia lo obligaron a permanecer en esta ciudad, dedicándose a sus trabajos profesionales; pero como fuera perseguido por los zapatistas, tuvo necesidad de irse a esconder a una hacienda de Ixtlahuaca, donde permaneció haciendo carbón hasta que el perseguido nuevamente se cambió a otra hacienda donde estuvo trabajando en agricultura, hasta que fue aprehendido.

Tanto el acusado como la defensa se preocuparon grandemente de demostrar los hechos asentados por el primero haciendo que se examinaran un gran número de testigos que declararon bajo protesta ser ciertos estos hechos, es decir, que no perteneció a las fuerzas zapatistas en grado alguno, que estuvo haciendo carbón y trabajando en agricultura, y que siempre observó una conducta intachable y como las declaraciones de estos testigos reúnen de los requisitos de los artículos 215 a 217 del Código de Procedimientos Penales del Distrito, deben tenerse por legalmente probados. Pero ni el encausado ni la defensa se atrevieron a aducir prueba alguna para demostrar que las granadas y municiones fabricadas por el primero lo fueron sólo para combatir a invasor, y perfectamente lógico es suponer que esas granadas y municiones que ascendían a mil las primeras y 40 o 50 ml las segundas diariamente fueron recogidas por los empleados de Huerta y entregadas a éstos por Navarro para las necesidades que el ejército ex federal encargado de combatir al constitucionalismo, pues no existe en contrario y si la corroboración de que el encausado permaneció fabricando esas municiones durante tres meses más o menos.

No debe tomarse en consideración su dicho de que iban a ser destinadas para combatir al invasor puesto que toda la República reconoció la mentira de Huerta, a los ocho días de publicada.

Obran en autos un certificado del C. subsecretario de Guerra, del que aparece que Navarro desempeñó lealmente las comisiones que se le confirieron durante la ocupación de esta ciudad, por primera vez, por las fuerzas constitucionales; obran también los nombramientos a favor del encausado y una copia del informe que éste rinde a Blanquet, en el que propone algunas modificaciones a las máquinas que hacen cartuchos y aumento de éstas, para aumentar también la producción. Estos documentos hacen prueba plena, pero no pueden demostrar más de lo que en ellos se asienta, es decir, no demuestran que Navarro fue amnistiado ni perdonado por el constitucionalismo del hecho punible de haberle fabricado granadas y municiones a Huerta.

Durante la audiencia pública del consejo que resolvió esta causa, no se presentaron los testigos que lo acusan de haber sido general zapatista, aunque sí concurrieron los que lo acusan de haber intentado una sublevación de los presos de Belén. Como incurrieron en algunas contradicciones, y existe prueba en contrario, deben tenerse como no aprobados esos dos capítulos de acusación, por lo que, como lo hizo el agente del Ministerio Público, no debe imponerse pena a Gustavo Navarro por esos mismos dos capítulos de acusación. Pero, como ya lo expresé arriba, por la propia declaración del reo, está perfectamente demostrado que ayudó de una manera directa durante tres meses, al llamado gobierno de Huerta, fabricando y entregándole municiones en una gran cantidad que no puede estimarse fueran dedicadas a combatir al invasor porque ocho días después de publicada la noticia de intervención, se conoció en toda la República que era una mentira enorme, propalada sólo para adquirir mayores elementos de combate contra el constitucionalismo; y es infantil suponer que una persona tan ilustrada como Navarro creyera esa mentira durante tres meses. Y si esas municiones no fueron destinadas como no lo fueron, para defender la integridad nacional, y sí fueron entregadas a Huerta que combatía el constitucionalismo, la deducción se impone de que esas mismas municiones se destinaron a combatir al ejército de la legalidad.

Demostrado como está plenamente que Gustavo Navarro no fue amnistiado por el gobierno constitucionalista que ocupó por primera vez esta ciudad, es perfectamente legal el procedimiento iniciado en contra del mismo encausado por las responsabilidades en que incurriera durante el llamado gobierno de Huerta. Huerta es responsable como autor de los delitos de rebelión y demás previstos y penados por la ley de 1862 y si Navarro no es responsable como autor de los mismos delitos, sí lo es como cómplice, puesto que está perfectamente comprendido en la fracción primera del artículo 50 del Código de Procedimientos Penales citado, toda vez que proporcionó instrumentos u otros medios adecuados para cometerlo.

Ahora bien, la responsabilidad final en que incurrió Gustavo Navarro establecido como queda que Huerta es responsable del delito de rebelión, está perfectamente comprendida en la fracc. XII del Art. 30º de la ley de 25 de enero de 1862 que dice: “Complicidad en cualquiera de los delitos anteriores... ministrando recursos a los sediciosos, sean de armas, víveres, dinero, bagajes o impidiendo que las autoridades los tengan...” Y esa responsabilidad penal por complicidad, perfectamente demostrada por la propia declaración del reo, debe ser penada de acuerdo con el art. 26 de la propia ley que señala la pena de muerte.

Los defensores del reo, al alegar su perfecta inculpabilidad, alegan todas las circunstancias atenuantes que señala la ley; pero como la de 25 de enero de 1862 que es la aplicable al caso, no autoriza la apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes, sino que señala penas expresamente determinadas para cada caso, no deben tenerse en consideración ninguna de aquellas atenuantes y aplicarse la pena de la ley.

Por lo anteriormente dicho, soy de opinión que debe declararse a Gustavo Navarro, revocando la sentencia del consejo de guerra que falló este proceso, responsable de complicidad de los delitos contra la paz y el orden públicos en los términos de la fracción XII del art. tercero de la ley de 25 de enero de 1862 y castigarle con la pena capital, de acuerdo con el art. 25 de la propia ley. Es mi opinión que sujeto a la superior de usted, protestándole mi subordinación.

El coronel asesor, C. Garza González.

México, octubre diecisiete de mil novecientos quince.

\*\*\*

VISTA la revisión al presente proceso iniciado ante el juez segundo de Instrucción Militar adscrito a este cuerpo del Ejército de Oriente, en contra de Gustavo Navarro, ingeniero mecánico, casado, de 45 años de edad, originario y vecino de esta ciudad, como presunto responsable del delito de rebelión;

VISTA la declaración del encausado de la que aparece, entre otras cosas, que prestó servicios al llamado gobierno de Huerta, durante tres meses fabricando granadas y municiones, que entregó a ese mismo llamado gobierno; las declaraciones de los de cargo que lo acusaron tanto del hecho acabado de anotar como de haber pertenecido a las filas zapatistas, con el grado de general, como de que pretendió encabezar un movimiento tumultuoso entre los presos de Belén;

VISTAS las declaraciones de los testigos de descargo, que declararon acerca de la intachable conducta del reo y que éste no perteneció a las fuerzas zapatistas.

VISTOS los documentos que obran en autos entre los que se encuentra un certificado del C. subsecretario de Guerra, los nombramientos hechos a favor del encausado como director e inspector de la Fábrica Nacional de Armas y Talleres Fabriles Militares y un informe del mismo encausado al ex general Blanquet, respecto a esos establecimientos, en el que se asienta la proposición que hizo para aumentar la producción y mejorar la calidad de las municiones, cuya fabricación estaba encomendada a Navarro;

VISTAS las conclusiones del C. agente del Ministerio Público, que considera al reo comprendido en la fracc. XII del art. 3º de la ley de 25 de enero de 1862, pide se le castigue con la pena de muerte que señala el art. 26 de la propia ley; lo expuesto por los defensores que piden se declare a Navarro responsable de toda clase de delitos; el acta de la audiencia pública levantada por el C. juez instructor; el interrogatorio del C. coronel asesor Miguel Gómez Noriega; y la sentencia dictada por el consejo de guerra convocado al efecto y cuanto más debió haberse y convino tener presente y

CONSIDERANDO.- Que como se asienta en el dictamen del asesor coronel licenciado Cecilio Garza González, por la propia declaración del encausado que hace prueba plena, está perfectamente demostrado que Gustavo Navarro ministró municiones durante tres meses al llamado gobierno de Huerta, que es responsable del delito de rebelión a las instituciones políticas de la República, por lo que debe considerársele cómplice de ese mismo delito de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones primera del artículo 50 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 12 del art. primero de la ley de 25 de enero de 1862 declarada vigente por decreto de 14 de mayo de 1913, expedido en Piedras Negras, para juzgar y castigar a Huerta y sus cómplices. Por tanto, como lo pidió también el agente del Ministerio Público, es de exacta aplicación el art. 26 de la propia ley que castiga a esos cómplices que ministran armas al enemigo sedicioso con la pena capital, pues no es de tomarse en cuenta las argumentaciones del reo y de los defensores de que esas municiones las fabricó aquél para combatir al invasor extranjero, porque esa mentira alegada con Huerta, no fue aceptada por los habitantes de la República más que muy pocos días y no es creíble que sin voluntad expresa de Navarro, con su ilustración, la siguiera creyendo tres meses consecutivos, por lo que tuvo perfecto conocimiento del hecho delictuoso que cometió;

CONSIDERANDO, que de las constancias y autos aparece perfectamente demostrado que Navarro no es responsable de haber pertenecido a las fuerzas zapataístas con el grado de general, ni de haber intentado sublevar a los presos de la cárcel de Belén, por lo que por estos dos capítulos no debe considerársele comprendido para su castigo, en disposición alguna de la ley.

*Las rupturas en el constitucionalismo*

Por las anteriores consideraciones y de acuerdo con el parecer del asesor, teniendo en cuenta la petición del Ministerio Público y la protesta del asesor que intervino en el consejo, y de acuerdo también con lo dispuesto por los arts. 3º, fracc. XII, 8º reformado, y de 26 de la ley de 25 de enero de 1862, debía de fallar y fallo, revocando la sentencia del Consejo;

PRIMERO.- El ingeniero Gustavo Navarro es responsable de los delitos en contra del orden y la paz públicos que se mencionan en la Fracc. XII del art. 3º de la ley de 25 de enero de 1862.

SEGUNDO.- Se condena al expresado Gustavo Navarro a sufrir la pena capital.

TERCERO.- Líbrese orden de reaprehensión en contra del reo.

CUARTO.- Lograda que sea su captura, póngasele en disposición del C. comandante militar de la plaza para la ejecución de esta sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la reaprehensión, con las formalidades señaladas por la ordenanza, a cuyo efecto devuélvase este proceso al C. juez que lo instruyó. Así definitivamente lo resolvió y firmó el C. general en jefe del cuerpo de Ejército de Oriente. Doy fe. P. González. A. Rodríguez

#### LE COMUNICAN LA SENTENCIA DE DON PABLO

A las cinco de la tarde del día siguiente varios oficiales del cuartel general se presentaron en la celda del ingeniero Gustavo Navarro. El ingeniero los saludó secamente y esperó tranquilo. Parecía ya comprender a lo que llegaban.

Un oficial dio lectura a la sentencia de muerte. El reo, escuchó la lectura del documento, sereno. Cuando el oficial terminó, Navarro, bajando la vista, dijo en voz baja:

—*Sólo lo siento por mis hijitos...*

Luego se negó a firmar el calce de sus sentencia de muerte.

—*¿Cuándo se ejecutará?* —preguntó con pasmosa tranquilidad.

—*Mañana a las once de la mañana en la Escuela de Tiro* —le contestó un oficial.

—*Estoy listo* —agregó el condenado a muerte.

*(Continuará el próximo domingo)*

Segunda sección de *La Prensa*, San Antonio, Texas, domingo 26 de agosto de 1934, año XXI, núm. 195, pp. 1-2.